



TRASPÁSESE EL BIEN INMUEBLE AFECTO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCACIONAL EN EL MARCO DE LA LEY N°21.040, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL "REMOLINO DE ALEGRIA", **RBD: 13117022**, DE LA COMUNA DE **LO PRADO**, DE CONFORMIDAD A LA INDIVIDUALIZACIÓN QUE SE INDICA.

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00063 *23.02.2018

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; en la Ley N° 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública; el D.F.L N° 2, de 2009, de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las Normas no Derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; en el Decreto Supremo N° 375, de 2017, del Ministerio de Educación, que Aprueba el Reglamento sobre Registro de Bienes Afectos a la Prestación del Servicio Educacional; el Decreto Supremo N° 373 que establece principios y definiciones técnicas para la elaboración de una estrategia de transición educativa para los niveles de educación parvularia y primer año de educación básica, 17 de abril de 2017, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 848 que delega en el Director de Educación Pública, las facultades establecidas en el artículo vigésimo primero transitorio y vigésimo segundo transitorio de la ley N° 21.040, 15 de febrero de 2018, del Ministerio de Educación; y en las Resoluciones N°s 1600, de 2008 y 10 de 2017, ambas de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado encargada de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y le corresponden especialmente las funciones de proponer y evaluar las políticas y los planes de desarrollo educacional y cultural;

Que, el artículo 1º, inciso segundo de la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación, precisa que es deber del Estado proveer mediante el sistema integrado por los establecimientos educacionales de su propiedad, una educación gratuita y de calidad, fundada en un proyecto educativo público laico, esto es, respetuoso de toda expresión religiosa, y pluralista, que permita el acceso a toda la población y que promueva la inclusión social y la equidad;

Que, en dicho contexto normativo, con fecha 24 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública, estableciendo en su artículo cuarto transitorio, el traspaso del servicio educacional que prestan las municipalidades, directamente o a través de las corporaciones municipales creadas de conformidad al decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, a los Servicios Locales de Educación Pública creados de conformidad al artículo 16 de dicha ley, en la oportunidad, forma y condiciones establecidas en los artículos transitorios de ese cuerpo legal;

Que, en este orden de consideraciones, serán traspasados a los Servicios Locales que ejerzan sus competencias en las comunas correspondientes, los establecimientos educacionales de administración municipal o de corporaciones municipales, que cuenten con reconocimiento oficial al 31 de diciembre de 2014, ya sea que se encuentren en funcionamiento o en receso, así como aquellos que se creen a partir de esa fecha hasta el momento del traspaso. Además, se entenderán incluidos en el traspaso anterior, los establecimientos de educación parvularia administrados por municipalidades o corporaciones municipales que reciban aportes regulares del Estado para su operación y funcionamiento, no siéndoles exigible contar con el reconocimiento oficial del Estado mientras este pendiente el plazo para obtenerlo según el artículo décimo quinto transitorio de la ley N° 20.529;

Que, de esta manera, los Servicios Locales de Educación Pública se constituyen sucesores legales de la municipalidad o corporación municipal, en su caso, respecto de la calidad de sostenedor del establecimiento educacional traspasado;

Que, el proceso de implementación del nuevo Sistema de Educación contemplado en la Ley N° 21.040 es un proceso gradual de transición hacia la nueva institucionalidad, especialmente en lo que se refiere a los mecanismos de traspaso del servicio educacional desde los actuales sostenedores a los Servicios Locales, lo que considera, entre otras materias, el traspaso de los bienes afectos a dicha prestación;

Que, la Ley N° 21.040 en los párrafos 3° y 4° de sus disposiciones transitorias establece los bienes afectos a la prestación del servicio educacional;

Que, con el fin de determinar las condiciones necesarias para que el procedimiento de traspaso se realice de acuerdo con las normas establecidas en el Párrafo 5° de las disposiciones transitorias de la precitada ley, se dictó el Decreto Supremo N° 375, de 2017, del Ministerio de Educación, que Aprueba el Reglamento sobre Registro de Bienes Afectos a la Prestación del Servicio Educacional, con la finalidad de especificar la información relevante de los bienes muebles e inmuebles que deben ser registrados por los municipios del país y que debe ser remitida al Ministerio de Educación;

Que, por aplicación de lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio de la ley en comento, y el numeral 3 del artículo primero transitorio del Decreto Supremo N° 375, de 2017, del Ministerio de Educación, resulta necesario dictar una o más resoluciones que individualicen los bienes muebles e inmuebles que serán traspasados;

Que, por otra parte, de conformidad con lo establecido por el artículo 16 y artículos quinto y sexto transitorios de la ley N° 21.040, se dictó el Decreto N° 373, de 2017, del Ministerio de Educación, mediante el cual se fijó la denominación, ámbito de competencia territorial, domicilio y calendario de instalación con las fechas en que iniciarán sus funciones el Servicio Local de Educación Pública de Barrancas y el Servicio Local de Educación Pública de Puerto Cordillera;

Que, el Decreto Supremo N° 373, de 2017, del Ministerio de Educación, dispuso que el **Servicio Local de Educación Pública de Barrancas inició sus funciones con fecha 29 de diciembre del año 2017;**

Que, como consecuencia de lo anterior y según lo establece el artículo octavo transitorio, incisos primero y segundo, de la Ley N° 21.040, **el servicio educacional correspondiente a las comunas de Cerro Navia, Lo Prado y Pudahuel se traspasará por el solo ministerio de la ley el día 1 de marzo de 2018 al Servicio Local de Educación Pública de Barrancas;**

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo vigésimo primero transitorio de la Ley N° 21.040, mediante Decreto Alcaldicio N° 8.723, de 29 de diciembre de 2017, la Municipalidad de **Lo Prado** aprobó el inventario de los **bienes inmuebles** afectos a la prestación del servicio educacional de esa comuna y que se traspasan de conformidad con el indicado cuerpo legal;

Que, finalmente, mediante Resolución Exenta N°848, de 2018, el Ministerio de Educación delegó en la Dirección de Educación Pública la facultad de dictar las resoluciones a que se refiere el artículo vigésimo segundo transitorio de la ley N° 21.040, sobre traspaso del servicio educacional;

RESUELVO:

1°.- **Traspásese**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo vigésimo segundo transitorio de la Ley N° 21.040, el bien inmueble que se individualiza en el inventario entregado por la Municipalidad de **Lo Prado**, que forma parte de aquellos afectos a la prestación del servicio educacional que **se traspasa el 1 de marzo de 2018**, por el solo ministerio de la ley, al **Servicio Local de Educación Pública de Barrancas**:

INVENTARIO DE INMUEBLES

DATOS ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL

Nombre	REMOLINO DE ALEGRIA
Rol base de datos (RBD)	13117022
Dirección	NICARAGUA 8131
Comuna	LO PRADO
Región	METROPOLITANA

INDIVIDUALIZACIÓN DEL INMUEBLE

Propietario	Ilustre Municipalidad de Lo Prado		
Inscripción de dominio Registro de Propiedad	Fojas	Número	Año
	56733	54270	2001
Conservador de Bienes Raíces	Conservador de Bienes Raices de Santiago		
Nombre del predio y sus deslindes	La Ilustre Municipalidad de Lo Prado, es dueña de la Escuela número D cuatrocientos noventa y dos, Mariscal de Ayacucho-, inmueble situado en calle Gabriela Mistral número novecientos noventa y dos, Población de Pudahuel, Sector A, comuna de Lo Prado, Región Metropolitana, con una superficie de seis mil ochocientos veintiséis metros cuadrados aproximadamente, que deslinda: NORTE, en noventa y ocho metros con calle Quebec; SUR, en ochenta y uno coma sesenta metros con zona destinada al área verde; ORIENTE, en setenta y ocho metro con calle Gabriela Mistral; PONIENTE, en setenta y seis metros con calle Estados Unidos.		
Número Rol de Avalúo Fiscal	01789-00001		
Firmado Por	CATALINA ARRIAGADA SANCHEZ		

SANTIAGO, 26 de OCTUBRE 2017

RBD / ID	131 170 20		
Nombre	MUSTAFA KEMAL ATATÜK		
Dirección	NUEVE DE JULIO 5300		
Comuna	LO PRADO	LAS BARRANCAS	Región 13

PABELLONES

Nro Pabellón	Año Const	Cant de Pisos del Pab.	Materialidad Predominante (Ingrese SOLO 1)	DETERIORO GRAL. PABELLÓN	Glosario
				(marque con una "X")	
1	d	1	12	<input type="radio"/> 0 <input checked="" type="radio"/> 25 <input type="radio"/> 50 <input type="radio"/> 75 <input type="radio"/> 100	AÑOS CONSTRUCCIÓN (Rangos) a) < 1930 b) 1931-1960 c) 1961-1990 d) 1991-2017
2	d	1	12	<input type="radio"/> 0 <input checked="" type="radio"/> 25 <input type="radio"/> 50 <input type="radio"/> 75 <input type="radio"/> 100	
3				<input type="radio"/> 0 <input type="radio"/> 25 <input type="radio"/> 50 <input type="radio"/> 75 <input type="radio"/> 100	TIPOS DE MATERIALIDAD 1.- Adobe macizo 2.- Tabiquería rellena de adobillo o barro 3.- Madera (media-agua) 4.- Madera (tabiquería revestida) 5.- Albañilería simple 6.- Albañilería armada o reforzada 7.- Albañilería de ladrillo en pandereta 8.- Bloques de cemento 9.- Hormigón armado 9.- Prefabricado de hormigón (bulldog) 10.- Estructura metálica 11.- Estr. metálica a la vista - madera 12.- Estr. metálica a la vista - albañilería 13.- Perfiles Galvanizados (metalcom) 14.- Container 15.- Modulo Prefabricado
4				<input type="radio"/> 0 <input type="radio"/> 25 <input type="radio"/> 50 <input type="radio"/> 75 <input type="radio"/> 100	
5				<input type="radio"/> 0 <input type="radio"/> 25 <input type="radio"/> 50 <input type="radio"/> 75 <input type="radio"/> 100	
6				<input type="radio"/> 0 <input type="radio"/> 25 <input type="radio"/> 50 <input type="radio"/> 75 <input type="radio"/> 100	
7				<input type="radio"/> 0 <input type="radio"/> 25 <input type="radio"/> 50 <input type="radio"/> 75 <input type="radio"/> 100	
8				<input type="radio"/> 0 <input type="radio"/> 25 <input type="radio"/> 50 <input type="radio"/> 75 <input type="radio"/> 100	
9				<input type="radio"/> 0 <input type="radio"/> 25 <input type="radio"/> 50 <input type="radio"/> 75 <input type="radio"/> 100	
10				<input type="radio"/> 0 <input type="radio"/> 25 <input type="radio"/> 50 <input type="radio"/> 75 <input type="radio"/> 100	
11				<input type="radio"/> 0 <input type="radio"/> 25 <input type="radio"/> 50 <input type="radio"/> 75 <input type="radio"/> 100	
12				<input type="radio"/> 0 <input type="radio"/> 25 <input type="radio"/> 50 <input type="radio"/> 75 <input type="radio"/> 100	
13				<input type="radio"/> 0 <input type="radio"/> 25 <input type="radio"/> 50 <input type="radio"/> 75 <input type="radio"/> 100	
14				<input type="radio"/> 0 <input type="radio"/> 25 <input type="radio"/> 50 <input type="radio"/> 75 <input type="radio"/> 100	
15				<input type="radio"/> 0 <input type="radio"/> 25 <input type="radio"/> 50 <input type="radio"/> 75 <input type="radio"/> 100	
16				<input type="radio"/> 0 <input type="radio"/> 25 <input type="radio"/> 50 <input type="radio"/> 75 <input type="radio"/> 100	
17				<input type="radio"/> 0 <input type="radio"/> 25 <input type="radio"/> 50 <input type="radio"/> 75 <input type="radio"/> 100	
18				<input type="radio"/> 0 <input type="radio"/> 25 <input type="radio"/> 50 <input type="radio"/> 75 <input type="radio"/> 100	
19				<input type="radio"/> 0 <input type="radio"/> 25 <input type="radio"/> 50 <input type="radio"/> 75 <input type="radio"/> 100	
20				<input type="radio"/> 0 <input type="radio"/> 25 <input type="radio"/> 50 <input type="radio"/> 75 <input type="radio"/> 100	
21				<input type="radio"/> 0 <input type="radio"/> 25 <input type="radio"/> 50 <input type="radio"/> 75 <input type="radio"/> 100	
22				<input type="radio"/> 0 <input type="radio"/> 25 <input type="radio"/> 50 <input type="radio"/> 75 <input type="radio"/> 100	
23				<input type="radio"/> 0 <input type="radio"/> 25 <input type="radio"/> 50 <input type="radio"/> 75 <input type="radio"/> 100	
24				<input type="radio"/> 0 <input type="radio"/> 25 <input type="radio"/> 50 <input type="radio"/> 75 <input type="radio"/> 100	
25				<input type="radio"/> 0 <input type="radio"/> 25 <input type="radio"/> 50 <input type="radio"/> 75 <input type="radio"/> 100	
26				<input type="radio"/> 0 <input type="radio"/> 25 <input type="radio"/> 50 <input type="radio"/> 75 <input type="radio"/> 100	
27				<input type="radio"/> 0 <input type="radio"/> 25 <input type="radio"/> 50 <input type="radio"/> 75 <input type="radio"/> 100	
28				<input type="radio"/> 0 <input type="radio"/> 25 <input type="radio"/> 50 <input type="radio"/> 75 <input type="radio"/> 100	

Yo director(a) Sr./Sra./Srta : Yasselin Elgueta Solie, del establecimiento RBD : 13117020, Sala cuna y Jardín Inf. Mustafa Kemal A., doy fé de que la información levantada en terreno corresponde al estado de conservación actual del inmueble.

Funcionario

SALA CUNA JARDIN INFANTIL
MUSTAFA KEMAL ATATÜK
Firma Director(a)

2°.- Elimínense del inventario de bienes de las municipalidades o de otros órganos de la Administración del Estado, así como también de las corporaciones municipales, según corresponda, el bien traspasado e incorpórese al inventario del Servicio Local de Educación Pública de Barrancas, una vez tramitada la presente resolución y practicada la inscripción del traspaso de inmuebles por el conservador de bienes raíces correspondiente.

3°.- Publíquese esta resolución exenta en el sitio electrónico de gobierno transparente, en la categoría "Actos con efectos sobre terceros", con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en artículo 7° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su reglamento, una vez que se encuentre totalmente tramitado el presente acto administrativo.

"ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA"


Rodrigo Egaña Baraona
RODRIGO EGAÑA BARAONA
DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN:

Dirección de Educación Pública	1 C
Subsecretaría de Educación	1 C
Servicio Local de Barrancas	1 C
Municipalidad de Lo Prado	1 C
DIE	1 C
Archivo	1 C
Oficina de Partes	1 C
TOTAL	7 C